



2022-00145

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A su Despacho el presente proceso, informándole que en el mismo la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal ordenada en auto de fecha 10 de marzo de 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 9 de agosto de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHANA DE JESUS DE LA CRUZ DOMINGUEZ
DEMANDADO: CARLOS EMILIO TORRADO ORTIZ
RADICADO: 08-001-31-53-008-2022-00145-00

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que en el presente proceso se encuentra pendiente que la parte demandante notifique personalmente el auto que cito al acreedor hipotecario BCSC S.A, carga procesal que le fue ordenada mediante auto de fecha marzo 10 de 2023 el cual resolvió:

“PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 462 el C.G.P., CITAR al acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-49652 BCSC S.A., para que haga valer sus créditos bien sea en proceso separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Requírase a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación personal conforme las normas del C.G.P. o las disposiciones de la ley 2213/2022.”

Por lo tanto, se hace necesario requerir al actor para que cumpla con dicha carga a fin de impulsar el proceso, dentro del término de 30 días, so pena de decretarla terminación del proceso por desistimiento tácito conforme al numeral 1 del art. 317 del C.G.P. que reza

*"Artículo 317°. - Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado **el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia** en la que además impondrá condena en costas."*



2022-00145

En razón a lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir al demandante para que notifique personalmente al acreedor hipotecario BCSC S.A, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha 10 de marzo de 2023, en el término de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 10 de agosto de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02b36895ba510613d40551717d82826962fbc71c0cc00ff440bf12b66f7da379

Documento generado en 09/08/2023 03:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>